

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

**CVE-2021-9529** *Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2021. Expediente 1096/2021.*

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Santillana del Mar, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2021.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 205, de 25 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publicó dicha aprobación inicial, sometiéndose el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de quince días, sin que durante dicho período se haya presentado ninguna reclamación, por lo que se considera definitivamente aprobada la modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2021, y conforme determina el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La modificación de las bases de ejecución del presupuesto general de 2021 consiste en la inclusión de los artículos que a continuación se recogen:

Artículo 53-b. Situación de Insolvencia.

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o haber resultado negativas las actuaciones de embargo, o por concurrir en los bienes conocidos del deudor circunstancias que los hacen inembargables. Tras su acreditación se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignora la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados al Ayuntamiento de conformidad con lo que se establece en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y resulten infructuosas las actuaciones de embargo, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas y serán dadas de baja en cuentas, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Si por el Departamento de Recaudación, en vía ejecutiva, se conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, se propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería. Una vez aprobada la rehabilitación, se registrará informáticamente.

4.- La declaración de fallido, total o parcial, abrirá la posibilidad de iniciar el expediente de derivación de responsabilidad contra otros posibles obligados por responsabilidad subsidiaria, sin que impida el ejercicio por la Administración Local de las acciones que correspondan contra el deudor fallido en tanto no se extinga la acción administrativa para su cobro.

Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

CVE-2021-9529

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

5.- A efectos de declaración de créditos incobrables, el Departamento de Recaudación, en vía ejecutiva, documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad de la Tesorería, se someterá a Fiscalización de la Intervención y aprobación del Alcalde. Con base en los principios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración del crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

Artículo 53-c. Criterios, trámites y parámetros a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables.

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2.- La documentación justificativa será diferente en función del importe y características de la deuda. Se distinguirán los siguientes supuestos:

a) Expedientes por deudas acumuladas por importe inferior a 150 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista).

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo

b) Expedientes por deudas acumuladas de importe entre 150 y 300 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista).

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo así como de devoluciones fiscales a partir del importe de deuda admitido por la AEAT.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo.

c) Expedientes por deudas acumuladas de importe entre 301 y 600 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista).

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo, así como de devoluciones fiscales a partir del importe de deuda admitido por la AEAT, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo.

d) Expedientes por deudas acumuladas de importe entre 601 y 2.000 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista), en el domicilio social en el caso de personas jurídicas.

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo así como de devoluciones fiscales a partir del importe de deuda admitido por la AEAT, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas.

— Se deberá acreditar que no figuran bienes inmuebles radicados en el municipio e inscritos a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, que por demarcación corresponde al municipio de Santillana del Mar; o que figurando bienes inscritos a su nombre, el embargo resulta improcedente atendiendo a las cargas existentes y a las nulas posibilidades de enajenación del bien.

— Se deberá acreditar que no figuran vehículos automóviles inscritos en el Registro Administrativo de la Dirección General de Tráfico, u otro tipo de bienes en otros Registros públicos; o que figurando bienes inscritos a su nombre, el embargo resulta improcedente atendiendo a las cargas existentes y a las nulas posibilidades de enajenación del bien. No se exigirá este requisito y podrá tramitarse el fallido y posterior crédito incobrable en el caso de deudores titulares de vehículos automóviles en los que por razón de su antigüedad, marca o modelo pudiera presumirse que su valor actual es insuficiente para obtener un producto positivo en la enajenación, una vez deducidos los costes del procedimiento.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo.

e) Expedientes por deudas acumuladas de importe superior a 2.000 euros se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

— Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que figure en uno de los valores más recientes de los que componen el expediente, en el del padrón de habitantes y en el del objeto tributario (en los que exista), en el domicilio social en el caso de personas jurídicas.

— En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberán publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial del Estado; previamente y con carácter facultativo se podrá publicar un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

— Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos, en diferentes entidades bancarias, con resultado negativo así como de devoluciones fiscales a partir del importe de deuda admitido por la AEAT, así como el embargo, con resultado negativo, de sueldos, salarios y pensiones, para el caso de personas físicas.

MIÉRCOLES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 226

— Se deberá acreditar que no figuran bienes inmuebles radicados en el municipio e inscritos a nombre del deudor en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, que por demarcación corresponde al municipio de Santillana del Mar; o que figurando bienes inscritos a su nombre, el embargo resulta improcedente atendiendo a las cargas existentes y a las nulas posibilidades de enajenación del bien.

— Se deberá acreditar que no figuran vehículos automóviles inscritos en el Registro Administrativo de la Dirección General de Tráfico, u otro tipo de bienes en otros Registros públicos; o que figurando bienes inscritos a su nombre, el embargo resulta improcedente atendiendo a las cargas existentes y a las nulas posibilidades de enajenación del bien. No se exigirá este requisito y podrá tramitarse el fallido y posterior crédito incobrable en el caso de deudores titulares de vehículos automóviles en los que por razón de su antigüedad, marca o modelo pudiera presumirse que su valor actual es insuficiente para obtener un producto positivo en la enajenación, una vez deducidos los costes del procedimiento.

— En el caso de personas jurídicas, se deberá acreditar que se ha solicitado información a la base de datos del Registro Mercantil, para investigar la existencia de otros bienes o derechos embargables.

— En el caso de personas jurídicas o de personas físicas con actividad económica, se deberá acreditar que se ha recibido informe por parte de la Inspección o de la Policía Local relativo a la inexistencia de actividad en el domicilio fiscal situado en el municipio en la dirección tributaria de la actividad.

— No disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar que han sido efectuadas consultas en la base de datos municipal encaminadas a la averiguación del mismo.

3.- A efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán por el importe principal todas las deudas del obligado que queden pendientes de pago, siempre que se haya dictado y notificado la providencia de apremio al deudor y haya transcurrido el plazo de pago establecido por el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria.

4.- En el supuesto de deudas locales no tributarias, se estará a los límites establecidos por la AEAT para la admisión de órdenes de embargo.

Se pospondrá la formulación de la propuesta de crédito incobrable dentro del plazo de prescripción, cuando se considere que el incremento de la cuantía por la posible acumulación de deudas de vencimiento periódico, pueda permitir una tramitación más rigurosa del expediente según lo que se establece en el presente artículo.

Artículo 53-d. Otras actuaciones.

Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según su cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones realizadas por la Recaudación Ejecutiva, como diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos (T.G.S.S.; A.E.A.T, etc) como anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en periódicos, Boletines Oficial, etc, que vengan a confirmar o reforzar la declaración de fallido propuesta.

Santillana del Mar, 16 de noviembre de 2021.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2021/9529

CVE-2021-9529